



Exp: 18-005650-0007-CO

Res. N° 2018007026

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-005650-0007-CO**, interpuesto por **KAREN VANESSA VILLALOBOS CAMPOS**, cédula de identidad **0206020424**, mayor, contra **EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 09:07 del 12 de abril de 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra el Hospital San Rafael de Alajuela, y expresa que desde hace 4 años tiene piedras en la vesícula, situación que le causa dolores incapacitantes. En virtud de lo anterior, hace 2 años se dispuso que debía ser sometida a una cirugía, no obstante, a la fecha continúa a la espera de ser operada. Considera lesionado su derecho a la salud, por lo que pide que se acoja el recurso.

2.- Informan bajo juramento Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del servicio de Cirugía General y Luis Morales Alfaro, en su condición de médico tratante, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que la recurrente cuenta con expediente de salud en dicho centro médico. Señalan que según Registros Médicos, la tutelada ingresó a la lista de espera desde el 24 de junio de 2016, con el diagnóstico de cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis, con prioridad media. Expresan que, según el diagnóstico no se trata de una enfermedad que ponga en riesgo la vida de la amparada, así como tampoco le genera limitaciones físicas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Agregan que en la nota médica no

EXPEDIENTE N° 18-005650-0007-CO

se hace mención de algún síntoma. Finalmente, indican que en caso de dolor o presentar algún otro síntoma asociado a su patología actual, la recurrente puede consultar en el servicio de emergencias. Por las razones expuestas, consideran que no se ha negado la atención, ni se ha violentado el derecho a la salud ni el de seguridad social de la accionante.

3.- Informa bajo juramento Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, y reitera lo dicho por el jefe del Servicio de Cirugía de ese nosocomio en su informe.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Murillo**; y,

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque los recurridos hayan omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) La tutelada recibe atención médica en el Hospital San Rafael de Alajuela, por cuanto padece de cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis. A raíz de lo anterior, ingresó a la lista de espera para cirugía el 24 de junio de 2016. (Informe de la autoridad recurrida)

b) A la fecha en que los recurridos rinden su informe en el presente asunto, la amparada no había sido sometida a la cirugía que requiere. (Informe de la autoridad recurrida).

II.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

EXPEDIENTE N° 18-005650-0007-CO

III.-Sobre el fondo. En el caso en estudio, la recurrente cuestiona que no ha sido sometida a la cirugía que requiere. Del estudio de los autos, se desprende que la tutelada padece de cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis, por lo que fue incluida en lista de espera para cirugía el 24 de junio de 2016, no obstante, a la fecha no ha sido operada. Lo anterior, sin lugar a dudas implica una lesión a los derechos de la tutelada, pues el plazo de más de 18 meses que se ha obligado a la tutelada a esperar resulta excesivo y, por ende, contrario a la obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social de brindar atención a los asegurados dentro de lapsos razonables. Ante dicho panorama, lo procedente es acoger el recurso, como en efecto se hace.

IV.- Nota del Magistrado Cruz Castro. Si bien me inclino por declarar sin lugar los asuntos en los que no exista un criterio médico sobre la urgencia de la intervención quirúrgica, en este caso, la amparada ha esperado para ser intervenida un plazo que supera los dieciocho meses, lapso que resulta excesivo y lesivo del derecho de la salud de una persona. Un plazo tan amplio, se convierte en una tardanza excesiva e injustificada, por ese motivo, en el supuesto mencionado, me inclino por acoger el amparo, aunque no exista un criterio profesional sobre la urgencia de la intervención.

V.- Nota de la Magistrada Hernández López. Si bien en este caso concurre con mi voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por la tutelada, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López ponen notas.

EXPEDIENTE N° 18-005650-0007-CO



Fernando Cruz C.

Presidente a.i



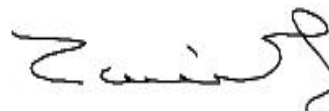
Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Alejandro Delgado F.



Nancy Hernández L.



Jose Paulino Hernández G.



Ronald Salazar Murillo

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



U8WEMNINWAS61

EXPEDIENTE N° 18-005650-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005650-0007-CO

San José, 07/05/2018 16:50:00.-

Notificando: KAREN VANESSA VILLALOBOS CAMPOS

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 04/05/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005650-0007-CO

San José, 07/05/2018 16:20:02.-

Notificando: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUE

Rotulado a:

Forma de notificación: FAX 24361072

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 04/05/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Intentos:No. 1 del 07/05/2018 16:20:02;

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor De Fax

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005650-0007-CO

San José, 07/05/2018 16:58:49.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFA

Rotulado a:

Forma de notificación: FAX 24361072

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 04/05/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Intentos:No. 1 del 07/05/2018 16:18:21;No. 2 del
07/05/2018 16:58:49;

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor De Fax

Incorporado por: RJIMENEZC

Consulta de Timbres de un Entero**DETALLE DEL ENTERO****Número de Entero:** 47344294-9 **Registro:** ENTERO DE TIMBRES**Boleta de Seguridad:** 18/005650 **Acto:** ENTERO DE TIMBRES**Monto Tasado:** 155.00 **Estado:** PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	150.00	9.00	141.00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		155.00	9.30	145.70

[Regresar](#)

BCR 07/10/2022 16:51:55